

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. **010**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2022-00715-00
Demandante:	DIANA CAROLINA LOPEZ FLOR
Demandado:	FREDY LEONARDO ZAMBRANO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de la ejecución de un pagaré del cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, dentro del asunto de la referencia.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de DIANA CAROLINA LOPEZ FLOR, identificado con C.C. 1.061.753.738 y en contra de YONY PEREZ, identificado con C.C.76.316.478 y FREDDY LEONARDO ZAMBRANO WALTEROS, identificado con C.C. 76.325.054 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) por concepto de capital.
- 2.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Ley entre el 24 de diciembre de 2019 al 24 de abril de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el valor anterior, desde el **25 de abril de 2020** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.
4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada YONY PEREZ, identificado con C.C.76.316.478 y FREDDY LEONARDO ZAMBRANO WALTEROS, identificado con C.C. 76.325.054 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.
6. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería adjetiva al abogado HÉCTOR FABIAN RAMÍREZ PABÓN, identificado con C.C. 10.293.383 y T.P. 179.893 del C.S. de la J; en los términos del memorial poder anexo con la demanda.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

